

OFICIO ORDINARIO N° 8 / 2025

ANT.: Of. Ord. N° 00946/2025 de 11 de febrero de 2025, de la Seremi del Medio Ambiente, Región del Ñuble, solicitando pronunciamiento al borrador del Anteproyecto del PDA Valle Central de Ñuble.

MAT.: Solicita ampliación de plazo para dar respuesta.

CHILLÁN, 18 de Febrero de 2025

DE : DENNIS RIVAS OVIEDO
SEREMI DE ENERGÍA
REGIÓN DEL ÑUBLE

PARA : MARIO ALCIDES RIVAS PEÑA
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL ÑUBLE

Junto con saludar, y en atención a lo requerido en el Oficio Ordinario del antecedente, se solicita que se pueda ampliar el plazo de respuesta de observaciones al borrador del Anteproyecto del PDA del Valle Central de Ñuble hasta el día 14 de marzo del presente.

Sin otro particular, y esperando tener una favorable acogida, saluda atentamente a usted,

DENNIS DIXON RIVAS OVIEDO
SEREMI Región de Ñuble

DISTRIBUCIÓN:

- Archivo División de Planificación Estratégica y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Energía.
- SEREMI de Energía Región del Ñuble.
- Archivo Oficina de Partes, Ministerio de Energía.

JWH/jwh



Este Documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Código: 1739880850869 validar en
<https://validadoc.minenergia.cl/Documento?codigoid=1739880850869>

OFICIO ORDINARIO N° 10 / 2025

ANT.: Of. Ord. N° 00946/2025 de 11 de febrero de 2025, de la Seremi del Medio Ambiente, Región del Ñuble, solicitando pronunciamiento al borrador del Anteproyecto del PDA Valle Central de Ñuble.

MAT.: Envía pronunciamiento al borrador del Anteproyecto del PDA Valle Central de Ñuble.

CHILLÁN, 14 de Marzo de 2025

DE : DENNIS RIVAS OVIEDO
SEREMI DE ENERGÍA
REGIÓN DEL ÑUBLE

PARA : MARIO ALCIDES RIVAS PEÑA
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL ÑUBLE

Junto con saludar, y en atención a lo requerido en el Oficio Ordinario del antecedente, se envían las siguientes observaciones y/o propuestas de redacción al borrador versión N° 4 del Anteproyecto del PDA Valle Central de Ñuble:

Medida borrador PDA	Observaciones y Propuesta de Energía												
<p>Art. 10.- Sobre Comercialización Leña Desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo, toda la leña que sea comercializada en la zona saturada deberá cumplir los requerimientos técnicos de la Norma NCh2907, de acuerdo con la especificación de "leña seca", establecida en la tabla 1 de dicha norma. Para la fiscalización de la comercialización de leña se utilizará la metodología establecida en la Norma NCh2965.</p> <p style="text-align: center;">Tabla 1 - Clasificación de leña según su contenido de humedad (CH) y poder calorífico esperado⁹⁾</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Clase de leña según su contenido de humedad</th> <th>Contenido de humedad (CH) %</th> <th>Poder calorífico Kcal/kg</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Seca</td> <td>CH ≤ 25</td> <td>entre 3 570 y 3 900</td> </tr> <tr> <td>Semihúmeda</td> <td>25 < CH < 30</td> <td>entre 3 410 y 3 569</td> </tr> <tr> <td>Húmeda</td> <td>CH ≥ 30</td> <td>menor a 3 410</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para comercializar biocombustibles sólidos dentro de la zona saturada, todo comerciante deberá cumplir con los requisitos de formalización de la actividad y especificaciones técnicas que señala la Ley N°21.499, del 2022, del Ministerio de Energía y su reglamento. El <u>Ministerio de Energía</u> establecerá, mediante Resolución Exenta, las exigencias técnicas mínimas de calidad y la métrica que deberán cumplir los</p>	Clase de leña según su contenido de humedad	Contenido de humedad (CH) %	Poder calorífico Kcal/kg	Seca	CH ≤ 25	entre 3 570 y 3 900	Semihúmeda	25 < CH < 30	entre 3 410 y 3 569	Húmeda	CH ≥ 30	menor a 3 410	<p>Se sugiere no mencionar la Norma NCh2907 ya que la Ley 21.499 no se basa en dicha norma. La tabla 1 puede llevar a confusión porque la Ley no reconoce la categoría de leña semihúmeda y solo exige contenido máximo de humedad de la leña, no un determinado poder calorífico. Bastaría con señalar que la leña que se comercialice deberá tener como máximo un 25% de humedad medido en base seca, se solicita sacar la tabla del texto. Se solicita incorporar texto que señale que esta medida regirá "mientras no estén vigentes las exigencias de la Ley 21.499".</p>
Clase de leña según su contenido de humedad	Contenido de humedad (CH) %	Poder calorífico Kcal/kg											
Seca	CH ≤ 25	entre 3 570 y 3 900											
Semihúmeda	25 < CH < 30	entre 3 410 y 3 569											
Húmeda	CH ≥ 30	menor a 3 410											

<p>biocombustibles sólidos como requisito para su comercialización en atención al uso que se les dé. Prevalecerán las exigencias contenidas en el reglamento de la Ley N°21.499, del 2022, del Ministerio de Energía, si estas resultan más exigentes que lo dispuesto en el presente artículo, como así también el procedimiento de fiscalización y sanción.</p> <p>La fiscalización de esta medida será competencia de los Municipios del Valle Central de Ñuble.</p>	
<p>Artículo 11.- Sobre los comerciantes formales</p> <p>Desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, la <u>Seremi de Energía</u> de la región de Ñuble en coordinación con la SEC y el Servicio Nacional del Consumidor (Sernac), darán a conocer a la comunidad a través de sus respectivos sitios web, los establecimientos que cuenten con stock de leña seca según la Norma NCh2907. La información será obtenida del listado de comerciantes de leña formales, con que cuente la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.</p>	<p>Es difícil que el Ministerio o la Seremi de Energía cuenten con la información de stock de leña seca de los comerciantes porque esos stocks van variando día a día, lo que dificulta mucho contar con esta información actualizada. Además con esta redacción, implicaría medir también la humedad de la leña, lo que lo hace aún más difícil.</p> <p>Se solicita eliminar este artículo.</p>
<p>Artículo 12.- Sobre registro de comerciantes</p> <p>Los Centros de Procesamiento de Biomasa y comerciantes que realicen la actividad en la zona saturada, deberán inscribirse en el registro que llevará la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC), y deberán mantener vigente dicha inscripción como requisito habilitante para actuar como tales, de acuerdo a lo señalado en el artículo N°4 de la Ley N°21.499, del 2022, del Ministerio de Energía.</p> <p>El registro de todos los Centros de Procesamiento de Biomasa y comerciantes estarán sujetos a una certificación realizada por un Organismo de Certificación, la que culminará con la entrega de un sello de calidad que los identifique como establecimientos certificados, según lo señalado en el Artículo N° 5 de la Ley N°21.499, del 2022, del Ministerio de Energía.</p> <p>El <u>Ministerio de Energía</u>, a través de la Agencia de Sostenibilidad Energética u otra entidad ejecutante, deberá tener disponible y de acceso público a través de una plataforma online, en listado de comerciantes de leña de la Región de Ñuble que cuenten con el “Sello Calidad de Leña”. Una vez que entre en vigencia la Ley N°21.499 será obligatorio para los centros de procesamiento de biomasa y para comerciantes de biocombustibles sólidos, la inscripción en el registro público que llevará la Superintendencia de Electricidad y Combustible. La Corporación Nacional Forestal (CONAF) entregará información proveniente del Programa de Dendroenergía para su correcta actualización, en función de la solicitud del Ministerio de Energía, la</p>	<p>Los párrafos 1 y 2 de este artículo no son necesarios, porque transcriben lo que está contenido en la Ley 21.499 y dichos registros no pueden operar antes de la entrada en vigencia de la Ley. Se solicita eliminarlos.</p> <p>Se solicita corregir el nombre de la Agencia de Sostenibilidad Energética, para efectos legales aún conserva el nombre de Agencia Chilena de Eficiencia Energética.</p>

<p>Seremi de Energía región de Ñuble o la SEC. Dicho registro será publicado, y actualizado de forma trimestral por el <u>Ministerio de Energía y/o por la Seremi de Energía</u> de la Región de Ñuble, para difusión a la comunidad de los puntos de venta de biocombustibles.</p>	
<p>Artículo 15.- Fomento Producción Leña Seca Desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo CONAF, INDAP u otro servicio con competencias en la materia, ejecutarán anualmente un programa de apoyo a la producción de leña seca, que involucrará a los productores y comerciantes de leña de toda la Región de Ñuble. La CONAF se focalizará en la asesoría técnica y monitoreo de leña seca para productores y comerciantes de leña, a través de su Programa de Dendroenergía. En tanto INDAP, a través de sus actuales instrumentos, focalizará recursos para el aumento de la producción de leña seca, dirigido a sus usuarios. Desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo y cada final de año, los órganos de la Administración del Estado identificados en el inciso anterior informarán a la SEREMI del Medio Ambiente respecto de los usuarios asesorados, recursos financieros transferidos a productores y comerciantes de leña atendidos y la cantidad de leña seca registrada en metros cúbicos estéreos. La <u>SEREMI de Energía</u> realizará un estudio para analizar la factibilidad de implementar un secador comunal colectivo de leña, en donde se comercialice leña seca en las comunas del Valle Central de Ñuble. En el caso de que la factibilidad resulte positiva, el informe deberá proponer la mejor ubicación y sus potenciales vías de financiamiento para su ejecución y operación. Desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo, el <u>Ministerio de Energía</u> en conjunto con la <u>Agencia Chilena de Eficiencia Energética</u>, fomentarán el secado de leña, a través de sus programas vigentes, con el objetivo de aumentar la oferta de leña seca en las comunas de la zona saturada asociada a presente plan. El Ministerio de Energía informará a la SEREMI del Medio Ambiente, la capacidad productiva de leña seca en m3 estéreo financiados al finalizar la ejecución anual de sus instrumentos vigentes.</p>	<p>Se debe aclarar que la SEC fiscalizará cuando la Ley 21.499 entre a regir en la región, no antes. Por otra parte, es difícil que la Seremi de Energía financie un estudio y por otro lado, no es necesario ya que los centros integrales de biomasa (CIB) son precisamente para esto. Se solicita cambiar la redacción para que, en lugar del estudio, la Seremi se comprometa a gestionar recursos regionales o del propio Ministerio de Energía para evaluar los CIB existentes e implementar más CIB, de esta manera se abre la puerta a pellet y no solo leña. Actualmente Ñuble tiene 4 CIB, dos de leña y dos de pellet, pero el de la zona de Coelemu aun no estaba habilitado con fecha 19 de diciembre de 2024</p>
<p>Artículo 16.- Comité técnico de Biocombustibles Desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo, La Seremi de Energía de la región de Ñuble, liderará el Comité Técnico Regional de Biocombustibles Sólidos, que se constituirá como la instancia de articulación entre actores regionales que permita relevar temas prioritarios asociados a</p>	<p>Se sugiere incorporar a la Seremi de Salud en la lista del comité.</p>

<p>los Biocombustibles Sólidos, levantar brechas regionales en relación a la implementación de la Ley e iniciativas de fomento. El comité deberá estar conformado al menos por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • SEREMI de Energía Nuble • CONAF Nuble • Superintendencia de Electricidad y Combustible Nuble • Superintendencia del Medio Ambiente • Carabineros de Chile • Policía de Investigaciones • Servicio de Investigaciones • Servicio de Impuestos Internos Nuble • SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones • SEREMI del Medio Ambiente <p>La mesa tiene por objeto revisar todos los aspectos normativos referidos a la producción, transporte y comercialización de leña, además de las acciones para su fiscalización para cada una de esas etapas. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto supremo, el comité deberá entregar en el mes de diciembre de cada año un reporte detallado de las fiscalizaciones efectuadas a la SEREMI del Medio Ambiente. Una vez publicado el reglamento de la Ley de Biocombustibles Sólidos, todos los aspectos referidos a la producción, transporte y comercialización de leña deberán regirse bajo la normativa que indique dicho cuerpo legal.</p>	
<p>Artículo 18.- Publicación Establecimientos de Venta Desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo, la <u>SEREMI de Energía</u> con el apoyo del SERNAC, mensualmente dará a conocer a la comunidad los establecimientos de venta de pellet y aquellos que venden leña con sello de calidad del Ministerio de Energía.</p>	<p>Habría que sacar de aquí la obligación de informar los establecimientos con sello de calidad de leña, porque eso ya fue recogido en el artículo 12.</p>
<p>Artículo 24.- Plan de Transición energética El <u>Ministerio de Energía</u>, en un plazo de 12 meses desde la entrada en vigencia del plan, diseñará un plan de transición energética residencial desde leña a otros combustibles más limpios para la zona saturada, y en un plazo de 30 meses dará inicio a su implementación. En un plazo de 12 meses contado desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo, el Ministerio de Energía a través de la Agencia Chilena <u>de Eficiencia Energética</u>, anualmente fortalecerá la difusión de iniciativas de acceso a crédito para proyectos de "eficiencia energética y energías renovables" de la banca privada o del Banco Estado, tanto para potenciales sujetos de crédito, como para las empresas proveedoras de los sistemas o servicios</p>	<p>Respecto al primer párrafo, se solicita modificar la redacción donde dice Ministerio de Energía debiera decir Seremi de Energía, porque este Plan debiera tener un carácter regional, no una mirada nacional. De acuerdo con la redacción del segundo párrafo.</p>

<p>y que gestionan los proyectos ante dicha agencia, y así también hará las gestiones necesarias para facilitar el acceso a dichos créditos. Esta actividad se realizará con especial énfasis en las zonas territoriales de cada comuna, a contar de la publicación de la resolución del Ministerio del Medio Ambiente que las determina.</p>	
<p>Artículo 29.- Plataforma de proyectos de Energía Distrital En el plazo de 12 meses contado desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo, el <u>Ministerio de Energía</u> dispondrá de una plataforma de evaluación de proyectos de energía distrital, abierta al público y con la disposición de las metodologías que la avalan para su correcta comprensión y uso por parte de los usuarios. Las empresas operadoras de sistemas de Energía Distrital presentes en la zona saturada deberán informar anualmente a la <u>SEREMI de energía</u> la cobertura que poseen, la conexión de nuevos clientes, los planes de expansión y la factibilidad técnica de conexión de potenciales nuevos usuarios cercanos a su red. La <u>SEREMI de Energía</u>, enviará esta información anualmente a la Seremi de Salud y otros organismos públicos que lo requieran para el cumplimiento de sus propios fines.</p>	<p>Se solicita eliminar el primer párrafo debido a la dificultad que tiene el mantenimiento y actualización de una plataforma como la que se propone. En la experiencia tiene el Ministerio de Energía con la evaluación de proyectos de energía distrital, es posible identificar que los precios de los componentes de un sistema tienen una gran variación según condiciones del mercado (inflación, dólar, contingencias), según tecnologías, según potencias y según región, entre otros factores. Asimismo, varían los costos de energéticos, ya que son específicos de región en región, por lo tanto, los proyectos tienden a tener diferencias significativas respecto a usar uno u otros valores. Se sugiere mantener el segundo párrafo, como una forma de catastrar los proyectos existentes y los que se construirán. Considerando la eliminación del primer párrafo de este artículo y el cambio de foco del segundo párrafo, se sugiere cambiar el título al artículo hacia Catastro de proyectos de energía distrital. Con todo lo anterior, se propone la siguiente redacción: Artículo 29.- Catastro de proyectos de Energía Distrital En el plazo de 12 meses contado desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo, las empresas operadoras de sistemas de Energía Distrital presentes en la zona saturada deberán informar anualmente a la SEREMI de Energía la cobertura que poseen, la conexión de nuevos clientes, los planes de expansión y la factibilidad técnica de conexión de potenciales nuevos usuarios cercanos a su red. La SEREMI de Energía levantará un catastro de los proyectos de energía distrital y enviará esta información anualmente a la Seremi de Salud y otros organismos públicos que lo requieran para el cumplimiento de sus propios fines.</p>
<p>Artículo 30.- Programa de Incentivo a la Energía</p>	<p>Se solicita cambiar la redacción del</p>

<p>Distrital</p> <p>En un plazo de 18 meses contado desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo, el <u>Ministerio de Energía</u>, en coordinación con el MINVU y el Ministerio del Medio Ambiente, diseñarán un programa de incentivo a la calefacción distrital con la finalidad de promover la implementación de proyectos piloto demostrativos de calefacción distrital en la zona saturada.</p>	<p>artículo, o bien separar en diferentes artículos, para incorporar acciones concretas que incentiven a la energía distrital, como las que fueron incluidas en el PDA de Puerto Aysén.</p> <p>De todas formas, se sugiere generar las conversaciones respectivas con MINVU y la SEREMI MINVU para la aprobación de la redacción de la letra a) siguiente.</p> <p>Así se propone incorporar a PDA del Valle central del Ñuble, las siguientes medidas:</p> <p>a) Dentro de los 18 meses contados desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo, la SEREMI de Energía oficiará a la SEREMI MINVU, para que en la etapa de diseño de los proyectos de viviendas, de conformidad con los decretos supremos N° 19, de 2016, que Reglamenta Programa de Integración Social y Territorial, y modifica decreto supremo N° 1, de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de subsidio habitacional, y N° 49, de 2022, que Aprueba Bases Administrativas Generales para contratos de Diseño y ejecución de obras que celebren los Servicios de Vivienda y Urbanización, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, u otros proyectos de vivienda que se desarrollan en la zona urbana de la zona saturada, se incluya la posibilidad de implementar energía distrital en dichas viviendas a futuro, como una alternativa de calefacción eficiente y de bajo impacto ambiental.</p> <p>El MINVU, por medio de la SEREMI MINVU, solicitará los recursos al Gobierno Regional de Ñuble para la incorporación de calefacción distrital en la construcción de las viviendas referidas en el párrafo anterior, en la medida que la evaluación social de dicho proyecto sea viable.</p> <p>b) En un plazo de 24 meses contados desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo, la SEREMI de Energía coordinará la realización de un análisis técnico que permita evaluar el potencial de implementación de la energía distrital como una alternativa de calefacción eficiente y de bajo impacto ambiental en la zona saturada. Dicho análisis será realizado por las áreas especializadas en materia de energía distrital del Ministerio</p>
--	--

	de Energía y la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, siempre y cuando dentro de las estructuras organizacionales de dichos organismos la temática de energía distrital sea una línea de trabajo en el plazo de vigencia de la presente medida.
<p>Artículo 31.- Ubicación de Proyectos de Energía Distrital</p> <p>En un plazo de 6 meses contado desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo, la <u>SEREMI de energía</u> oficiará a las municipalidades de la zona saturada asociada al presente Plan y a los servicios públicos que corresponda, a fin de solicitar lo siguiente:</p> <p>a) Un reporte que contenga información acerca de terrenos de su propiedad o administración disponibles para la instalación de infraestructura energética, que permitan la implementación de proyectos de energía distrital dentro de la zona saturada. Adicionalmente, dicho reporte deberá incorporar un análisis de las vías legales de cómo cederlos para estos fines. Esta información será derivada, por parte de la Seremi del Medio Ambiente, a la Agencia de Sostenibilidad Energética o a quien la reemplace, para su publicación en plataformas de su administración, con el objeto de incentivar el desarrollo de proyectos de calefacción distrital.</p> <p>b) Que informen sobre la ubicación de áreas permitidas para la instalación de infraestructura energética dentro de su territorio comunal, que favorezcan la implementación de proyectos de energía distrital, acorde a la normativa urbanística definida en los respectivos Planes Reguladores Comunales e Intercomunales, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, circulares de la División de Desarrollo Urbano del MINVU en la materia o cualquier nueva normativa asociada. De igual manera, se solicitará la incorporación de evaluaciones y/o modificaciones de zonas y/o usos de suelo para este tipo de proyectos en futuras revisiones y actualizaciones de los Instrumentos de Planificación Territorial.</p>	<p>Se propone cambiar la redacción, así como los plazos, quedando de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 31.- Ubicación de proyectos de energía distrital.</p> <p>La SEREMI de Energía ejercerá las siguientes acciones para facilitar la búsqueda de áreas o terrenos compatibles con el desarrollo de proyectos de energía distrital:</p> <p>a) En un plazo de 12 meses, contados desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo, oficiará a las municipalidades de la zona saturada que posean condiciones aparentemente favorables para el desarrollo de proyectos de energía distrital, para que analicen sus instrumentos de planificación territorial e informen sobre la ubicación de áreas dentro de su territorio donde se encuentre el uso de suelo de infraestructura energética, actividad productiva y equipamiento, o cualquier otro que la normativa urbanística permita para la implementación de proyectos de energía distrital. Esto con la finalidad de identificar zonas donde se permita la instalación de la central térmica requerida en este tipo de proyectos.</p> <p>Las municipalidades contarán con un plazo de 6 meses, contados desde la recepción del oficio emanado por la SEREMI de Energía para la entrega de la respuesta con la información requerida.</p> <p>En caso de que los referidos usos de suelo no se encuentren en el territorio, o sea acotado y limitado su despliegue, se solicitará a las respectivas municipalidades el análisis para generar modificaciones de zonas y/o usos de suelos en futuras revisiones y actualizaciones de los instrumentos de planificación territorial.</p> <p>b) En un plazo de 6 meses, contados desde la recepción de respuesta de las municipalidades indicadas en el punto anterior, la SEREMI de Energía oficiará a dichas municipalidades y a la SEREMI de</p>

	<p>Bienes Nacionales, a fin de solicitar información acerca de terrenos de su propiedad o administración que se encuentren disponibles dentro de los usos de suelo permitidos para la instalación de la central térmica requerida para proyectos de energía distrital, acorde a la información emanada por las municipalidades en el punto a). Los servicios consultados por su parte tendrán un plazo de 6 meses para dar respuesta al requerimiento. Asimismo, en dicho oficio, será solicitada la incorporación de un análisis de las vías legales de cómo disponer los terrenos para estos fines. Toda la información recopilada, que sea de interés para el desarrollo de proyectos de energía distrital, será publicada por el Ministerio de Energía, en las plataformas digitales que éste decida, con el objeto de incentivar el desarrollo de proyectos de energía distrital.</p>
<p>Artículo 33.- Prohibición uso leña Proyectos Distritales Desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo se prohíbe el uso de artefactos o calderas de calefacción unitarias a leña en viviendas y edificaciones con fines habitacionales o comerciales, que cuenten con factibilidad técnica de conectarse a una red de calefacción distrital. Lo anterior será fiscalizado por la SEREMI de Salud conforme a sus atribuciones, y teniendo en consideración el informe de factibilidad técnica de conexión a la red distrital indicado en el artículo 35 del presente decreto supremo.</p>	<p>Se solicita eliminar este artículo propuesto producto de la dificultad de analizar y fiscalizar. En términos de análisis de las zonas con factibilidad técnica de conexión, la dificultad radica en no contar en la actualidad con una estructura de evaluación técnica de proyectos que sea fácil de aplicar y estandarizada para su uso, ya que todas las evaluaciones son realizadas caso a caso. Por otro lado, según la redacción de este artículo y la estructura del borrador de anteproyecto, no existe la elaboración de un “informe de factibilidad técnica” en el Artículo 35. Relacionado con la fiscalización, lo anterior repercute en no poseer información comparable y estandarizada para aplicar el seguimiento y fiscalización.</p>
<p>Artículo 64.- Acciones SEREMI de Educación Desde la fecha de publicación del Plan en el Diario Oficial, la SEREMI de Educación Ñuble, implementará las siguientes acciones para la Educación y Difusión del PDA vigente que incluya al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reforzar su rol en el ámbito medioambiental, orientando a los establecimientos educacionales las comunas de la Zona Saturada a incorporar en sus actividades la temática de calidad del aire. • Con el apoyo de la SEREMI de Energía 	

<p>Implementará estrategias de difusión en las comunas de la Zona Saturada, dirigidas a las comunidades educativas, para fomentar la importancia de la calidad del aire y la sostenibilidad energética.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con el apoyo de la SEREMI del Medio Ambiente. Realizará anualmente un programa de Capacitación a profesores, directivos y centros de estudiantes en la temática de manejo y conservación de la calidad del aire. Para el desarrollo de los contenidos de las capacitaciones la SEREMI de Educación contará. • Anualmente, la Seremi de Educación reconocerá a un establecimiento educacional de cada una de las comunas del Valle Central de Ñuble, por su compromiso y aporte al Plan de Descontaminación Atmosférica. 	
<p>Artículo 67.- Acciones SEREMI Energía Se desarrollará anualmente, una campaña comunicacional asociada a la promoción del buen uso de los biocombustibles sólidos y de alternativas de energía más limpias para calefacción, donde además se podrían destacar los beneficios de elegir leña con "sello calidad de leña", con especial énfasis en las zonas territoriales, una vez que se definan en la resolución respectiva del Ministerio del Medio Ambiente. Dentro del primer semestre de cada año, la <u>SEREMI de Energía</u>, enviará información de la campaña a la SEREMI del Medio Ambiente quien la publicará en su página Web. Respecto del "sello calidad de leña" una vez que entre en vigencia lo establecido en la ley N° 21.499, que regula los biocombustibles sólidos, prevalecerá lo establecido en ella. En conjunto con la Seremi de Educación se difundirá el material educativo validado por el Ministerio de Educación y se promoverá la participación en las iniciativas diseñadas para las comunidades educativas, disponibles en los sitios web www.mienergia.cl, www.aprendeconenergia.cl, www.educasosteniblechile.cl u otro disponible para tal fin. En un plazo de 24 meses contados desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo, el <u>Ministerio de Energía</u> en coordinación con la <u>Seremi de Energía</u>, diseñarán y ejecutarán un programa de capacitación bienal para la generación de capacidades en los municipios de la zona saturada asociados al presente Plan y servicios públicos con competencia en la materia, sobre formulación y</p>	<p>Respecto al último párrafo (relacionado con energía distrital). Se propone la siguiente redacción: En un plazo de 24 meses contados desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo, el <u>Ministerio de Energía</u> en coordinación con la <u>Seremi de Energía</u>, diseñarán y ejecutarán capacitaciones para la generación de capacidades en las municipalidades de la zona saturada asociada al presente Plan y servicios públicos con competencia en la materia, sobre formulación y evaluación de proyectos de energía distrital</p>

evaluación de proyectos de energía distrital.	
---	--

Sin otro particular, y esperando tener una favorable acogida, saluda atentamente a usted,

DENNIS DIXON RIVAS OVIEDO
SEREMI Región de Ñuble

DISTRIBUCIÓN:

- Seremi de Medio Ambiente de la Región de Ñuble
- Archivo División de Planificación Estratégica y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Energía.
- Archivo División de Combustibles y Nuevos Energéticos, Ministerio de Energía.
- Archivo División de Energías Sostenibles, Ministerio de Energía.
- Archivo SEREMI de Energía Región del Ñuble.
- Archivo Oficina de Partes, Ministerio de Energía.

jac



Este Documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Código: 1741956321511 validar en
<https://validadoc.minenergia.cl/Documento?codigoid=1741956321511>